

3033

QUINTO ADDENDUM AL CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE FACILIDADES DE ACCESO Y TRANSPORTE POR PARTE DEL OPERADOR DE INFRAESTRUCTURA MOVIL RURAL

Conste por el presente documento, el Quinto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, el “*Quinto Addendum*”) que celebran, **ENTEL PERÚ S.A.**, con Registro Único del Contribuyente No. 20106897914, con domicilio en Av. República de Colombia No. 791, San Isidro, Lima, debidamente representada por el señor Juan Francisco Nino Boggio Ubillus con documento de identidad No. 16592267 y el señor Luis Teobaldo Torrealba Fuentes con Carné de Extranjería No. 000358234, según poderes inscritos en la partida No. 00661651, según poderes inscritos en la partida electrónica N° 00661651 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante “**ENTEL**”, e **INTERNET PARA TODOS S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) No. 20602982174, con domicilio en avenida Manuel Olguín No. 327, Santiago de Surco, Lima, debidamente representada por la señora Teresa Gomes de Almeida, identificado con Carné de Extranjería No. 002309112, de acuerdo a los poderes inscritos en la Partida No. 13992757 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante “**OIMR**” (cada una, una “*Parte*” y colectivamente, las “*Partes*”), bajo los siguientes términos y condiciones:

Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Quinto Addendum tienen el mismo significado de aquél otorgado en el Contrato, según se define en la sección I del presente documento.

Las Partes suscriben el presente Quinto Addendum en los términos y condiciones establecidos a continuación:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 2 de setiembre de 2019 las Partes suscribieron un Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural No. GLX-270/19 (en adelante, el “*Contrato*”), por medio del cual regularon los términos y condiciones aplicables al servicio de facilidades de acceso y transporte en áreas rurales y/o áreas de preferente interés social, así como, centros poblados urbanos.
- 1.2. Con fecha 02 de diciembre de 2019 las Partes suscribieron el Primer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural No. GLX-384/19 (en adelante, el “*Primer Addendum*”).
- 1.3. Con fecha 11 de noviembre de 2020 las Partes suscribieron el Segundo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural No. 1933 (en adelante, el “*Segundo Addendum*”).



DS

DS
 RRU

DS
 RAN

3033

- 1.4. Con fecha 29 de marzo de 2021 las Partes suscribieron el Tercer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural No. 2775 (en adelante, el “*Tercer Addendum*”), el mismo que fue presentada al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, OSIPTEL) para su aprobación.
- 1.5. Con fecha 29 de abril de 2021 las Partes suscribieron el Cuarto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural No. 2922 (en adelante, el “*Cuarto Addendum*”), el mismo que fue presentado a OSIPTEL para su aprobación.
- 1.6. Con fecha 12 de mayo de 2021, mediante Resolución de Gerencia General N° 00147-2021-GG/OSIPTEL, OSIPTEL observó el Tercer Addendum, requiriendo a las Partes adecuar el numeral 2.3 de dicho Addendum, a fin de que sean indubitables los acuerdos respecto a los numerales que se han acordado incluir al Apéndice II del Contrato.
- 1.7. De acuerdo a lo señalado en el numeral 1.6 anterior, **ENTEL** y el **OIMR** han realizado una revisión del numeral 2.3 del Tercer Addendum y han advertido la necesidad de incluir modificaciones al mismo, para lo cual celebran el presente Quinto Addendum.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL QUINTO ADDENDUM

- 2.1. **Las Partes acuerdan modificar el numeral 2.3 del Tercer Addendum, a fin de aclarar que la inclusión del acápite denominado “Ampliación de Capacidad-RAN” corresponde al numeral 6 del Apéndice II, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:**

“ (...) **APÉNDICE II**
PLAN DE DESPLIEGUE Y PROCEDIMIENTOS
(...) ”

“6. Ampliación de Capacidad-RAN

*Con el objetivo de mejorar la potencia y capacidad de los Servicios brindados a **ENTEL** y beneficiar a sus clientes móviles, el **OIMR** llevará a cabo un plan de ampliación de capacidad RAN que consiste en realizar mejoras tecnológicas dentro de los Sitios aceptados. En estos casos, el **OIMR** informará a **ENTEL** del listado de sitios y plan de acción, los cuales deberán ser validados por **ENTEL**.*

*Al finalizar la ampliación de capacidad RAN, el **OIMR** notificará a **ENTEL** la finalización de las ampliaciones y reportará un informe simple de KPIs operativos de dichos Sitios, en ese sentido, no necesitarán un proceso de*



DS
@43

DS
RRU

DS
RAN

3033

*aceptación. En caso **ENTEL** observe una degradación de los KPIs en los siguientes quince (15) días calendarios de implementada la ampliación de capacidad, se deberá comunicar de manera inmediata al **OIMR** para su atención y solución. Si no se llegara a solucionar la incidencia en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, **ENTEL** podrá solicitar el rollback de la ampliación. Finalmente, los Sitios quedaran bajo el marco de flujo operativo del Contrato. (...)"*

CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA E INVARIABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL

- 3.1. Salvo la modificación efectuada por el Quinto Addendum, los demás acuerdos establecidos en el Contrato, el Primer Addendum, el Segundo Addendum y el Tercer Addendum mantienen su vigencia sin modificación adicional.
- 3.2. **ENTEL** y el **OIMR** prestan digitalmente su conformidad con el presente Quinto Addendum, otorgándole a las firmas electrónicas la misma validez que la firma manuscrita en un documento físico, enviándose copias recíprocas a través de correo electrónico, en ese sentido renuncian a cualquier pretensión de declarar la nulidad del presente Contrato por dicha causa.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR. Los representantes del **OIMR** y **ENTEL**, debidamente autorizados, firman el presente Quinto Addendum a los 24 días del mes de mayo de 2021. Las firmas al pie de este documento certifican que el presente Quinto Addendum ha sido íntegramente leído y suscrito en pleno acuerdo de sus términos y condiciones por las partes intervinientes.

Por **ENTEL**

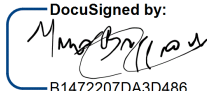
DocuSigned by:

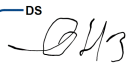
 F14BD396A381447...
 Luis Teobaldo Torrealba Fuentes

Por el **OIMR**

DocuSigned by:

 93B96CA4FF6442E...
 Teresa Gómes de Almeida

DocuSigned by:

 B1472207DA3D486...
 Nino Boggio Ubillús

DS


DS


DS